

125/50  
30/05/2005



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

### CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, corresponde al Ministerio de Turismo en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Policía, regular los límites de horarios de funcionamiento, vigilancia y responsabilidad de los administradores o propietarios de los establecimientos nocturnos de diversión;
- Que, El artículo 9, literal n) de la Ley de Descentralización del Estado en forma explícita reconoce las facultades que tienen los gobiernos locales para la gestión del Turismo.
- Que, de conformidad a la Cláusula Tercera, literales 1) y 5) del Convenio de Transferencia corresponde al Gobierno Municipal de Cayambe expedir las Ordenanzas y resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en base a su autonomía y consiguientemente conforme a la Constitución Política del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley especial de Desarrollo Turístico y demás Leyes aplicables, así como también la Regulación del horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.
- Que, el Capítulo III Art. 24 de la Descentralización de Atribuciones en Materia Turística y en virtud de las disposiciones constitucionales relacionadas con descentralización del Estado y lo que disponen los artículos 9 y 10 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en materia turística procede la transferencia de funciones, atribuciones y recursos relacionados con la planificación, coordinación, ejecutar y evaluar en el respectivo Cantón las actividades relacionadas con el turismo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

### EXPIDE:

#### **La siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**

Art.1.- Establecer las presentes normas contenidas en este acuerdo, las mismas que serán aplicadas en el Cantón Cayambe tanto en la cabecera como en sus parroquias, y cumplidas por los ciudadanos Cayambeños, residente y extranjeros.

Art. 2.- El horario de funcionamiento de los establecimientos de comidas y bebidas, así como de diversión y salas juego, se sujetarán al Acuerdo establecido por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Turismo que fue publicado en el Registro Oficial N.- 161 del 01 de Abril de 1999. así como a lo establecido por el Consejo Cantonal de Turismo - Cayambe en coordinación con el Comité Interinstitucional y que estará enmarcado a la realidad Cantonal.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

## HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS

ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS		
ESTABLECIMIENTO	DIAS OPERABLES	HORARIO
RESTAURANTES	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
BARES - KARAHOKES	LUNES A SABADO	DE 16H00 A 02H00
CAFETERIAS	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
DRIVES IN Y FUENTES DE SODA	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN		
DISCOTECAS Y PEÑAS	DE JUEVES A SABADO	DE 20H00 A 02H00
FUNCIONES DE MATINE	SABADOS	15H00 A 18H00
SALAS DE BAILE Y SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	DE LUNES A SABADO	DE 20H00 A 02H00
SALAS DE JUEGO DE DIVERSIÓN Y DESTREZA	DE LUNES A SABADO	DE 14H00 A 22H00
SALAS DE BILLAR Y BOLOS	DE LUNES A SABADO	DE 16H00 A 24H00
PARQUES DE DIVERSIÓN	DE LUNES A DOMINGOS	HASTA LAS 22:00
BALNEARIOS, TERMALES.	DE LUNES A DOMINGO	HASTA LAS 22.00

Art.3.- Los días sábados se realizarán funciones de matinés bailables, sin el expendio de bebidas que contengan grado alcohólico y cigarrillos pudiendo ingresar menores de edad a partir de los 15 años de edad.

Art.4.- En caso de que los establecimientos antes mencionados incumplieran con esta disposición, sus propietarios serán sancionados por las autoridades competentes y de acuerdo a la Ley, siendo sus instalaciones clausuradas por 15 días y en caso de reincidencia la clausura será definitiva.

Art. 5.- Según Acuerdo Ministerial N.- 309 publicado en el Registro Oficial N.- 161 del 1 de abril de 1999. El Ministerio de Gobierno y Policía a través de las intendencias Generales de Policía o Subintendencias de Policía se encargarán de la vigilancia y control del cumplimiento de los horarios establecidos en las disposiciones anteriores, así como de la aplicación de las respectivas sanciones, sin perjuicio de las que corresponda imponer a otras autoridades.

Art. 6.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Cayambe, que no haya realizado el trámite para la obtención de la Licencia Anual de funcionamiento que es otorgado por el Gobierno Municipal de Cayambe, no podrá ejercer sus actividades y operaciones turísticas.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E-mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

Art. 7.- Todo establecimiento de diversión especialmente Discotecas y otros similares deberán cumplir con las normas técnicas para su funcionamiento, como revestimiento de paredes, cables de electricidad, salidas de emergencia, extintores, etc. Así como también para su ubicación se sujetarán a la Ordenanza Municipal de Regulación del Uso de los Espacios Turísticos.

Art. 8.- La regulación de volumen tanto de equipos de sonido y amplificación deberá ser regulado desde las 20h00 horas en adelante con el máximo de 40 decibeles.

Art. 9.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardianía, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

Art. 10.- En cumplimiento con las disposiciones del Art. 63 del Registro oficial N.- 244 de las Actividades turísticas, se establece que ningún establecimiento podrá usar denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría distintas a las que constan en el Registro. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada, según lo que esta establecido en la Ley de Turismo y los procedimientos enmarcados en el reglamento y en las norma de procedimiento que fueren aplicables.

Ningún establecimiento que ejerza actividades que no sean turísticas pueden usar denominación, razón social, publicidad, promociones o cualquier otro mecanismo que provoque confusión en el público respecto a los servicios que se ofrecen, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno, actuarán de oficio para clausurar esos establecimientos hasta que superen las causas que motivaron su intervención es decir retiren su publicidad, letreros, facturas, rótulos, publicidad y demás elementos materiales, que configuren esta violación.

Art. 11.- Según el Art. 59 del Registro Oficial N.-244, se establece que en ningún caso se requerirá del establecimiento turístico la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento del Ministerio de Turismo y además de las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta función.

Art. 12- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES.

La vigilancia y control del cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Directorio del Consejo Cantonal de Turismo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Cayambe a los treinta y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Agustín Novoa P.  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



Dr. Mario Castro L.  
PROCURADOR SÍNDICO







# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE


Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR


**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del dos de mayo del año 2005, y aprobada en sesión ordinaria del treinta de mayo del 2005.

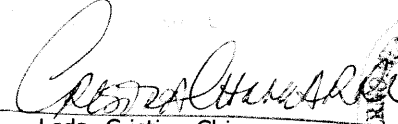
  
Lcda. Cristina Chimarro I.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**




En Cayambe, a los treinta y un días del mayo del dos mil cinco, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**, para su trámite respectivo.

  
Agustín Novoa  
**VICEALCALDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**



  
Lcda. Cristina Chimarro.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**



En Cayambe, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2005, habiéndose recibido tres ejemplares de **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

  
Ing. Diego Bonifaz A.  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE – ECUADOR

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

### CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, corresponde al Ministerio de Turismo en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Policía, regular los límites de horarios de funcionamiento, vigilancia y responsabilidad de los administradores o propietarios de los establecimientos nocturnos de diversión;
- Que, El artículo 9, literal n) de la Ley de Descentralización del Estado en forma explícita reconoce las facultades que tienen los gobiernos locales para la gestión del Turismo.
- Que, de conformidad a la Cláusula Tercera, literales 1) y 5) del Convenio de Transferencia corresponde al Gobierno Municipal de Cayambe expedir las Ordenanzas y resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en base a su autonomía y consiguientemente conforme a la Constitución Política del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley especial de Desarrollo Turístico y demás Leyes aplicables, así como también la Regulación del horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.
- Que, el Capítulo III Art. 24 de la Descentralización de Atribuciones en Materia Turística y en virtud de las disposiciones constitucionales relacionadas con descentralización del Estado y lo que disponen los artículos 9 y 10 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en materia turística procede la transferencia de funciones, atribuciones y recursos relacionados con la planificación, coordinación, ejecutar y evaluar en el respectivo Cantón las actividades relacionadas con el turismo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

### EXPIDE:

#### **La siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**

Art.1.- Establecer las presentes normas contenidas en este acuerdo, las mismas que serán aplicadas en el Cantón Cayambe tanto en la cabecera como en sus parroquias, y cumplidas por los ciudadanos Cayambeños, residente y extranjeros.

Art. 2.- El horario de funcionamiento de los establecimientos de comidas y bebidas, así como de diversión y salas juego, se sujetarán al Acuerdo establecido por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Turismo que fue publicado en el Registro Oficial N.- 161 del 01 de Abril de 1999. así como a lo establecido por el Consejo Cantonal de Turismo – Cayambe en coordinación con el Comité Interinstitucional y que estará enmarcado a la realidad Cantonal.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

## HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS

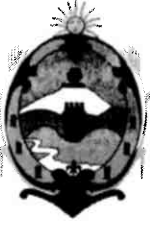
ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS		
ESTABLECIMIENTO	DIAS OPERABLES	HORARIO
RESTAURANTES	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
BARES - KARAHOKES	LUNES A SABADO	DE 16H00 A 02H00
CAFETERIAS	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
DRIVES IN Y FUENTES DE SODA	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN		
DISCOTECAS Y PEÑAS	DE JUEVES A SABADO	DE 20H00 A 02H00
FUNCIONES DE MATINE	SABADOS	15H00 A 18H00
SALAS DE BAILE Y SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	DE LUNES A SABADO	DE 20H00 A 02H00
SALAS DE JUEGO DE DIVERSIÓN Y DESTREZA	DE LUNES A SABADO	DE 14H00 A 22H00
SALAS DE BILLAR Y BOLOS	DE LUNES A SABADO	DE 16H00 A 24H00
PARQUES DE DIVERSIÓN	DE LUNES A DOMINGOS	HASTA LAS 22:00
BALNEARIOS, TERMALES.	DE LUNES A DOMINGO	HASTA LAS 22.00

Art.3.- Los días sábados se realizarán funciones de matinés bailables, sin el expendio de bebidas que contengan grado alcohólico y cigarrillos pudiendo ingresar menores de edad a partir de los 15 años de edad.

Art.4.- En caso de que los establecimientos antes mencionados incumplieran con esta disposición, sus propietarios serán sancionados por las autoridades competentes y de acuerdo a la Ley, siendo sus instalaciones clausuradas por 15 días y en caso de reincidencia la clausura será definitiva.

Art. 5.- Según Acuerdo Ministerial N.- 309 publicado en el Registro Oficial N.- 161 del 1 de abril de 1999. El Ministerio de Gobierno y Policía a través de las intendencias Generales de Policía o Subintendencias de Policía se encargarán de la vigilancia y control del cumplimiento de los horarios establecidos en las disposiciones anteriores, así como de la aplicación de las respectivas sanciones, sin perjuicio de las que corresponda imponer a otras autoridades.

Art. 6.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Cayambe, que no haya realizado el trámite para la obtención de la Licencia Anual de funcionamiento que es otorgado por el Gobierno Municipal de Cayambe, no podrá ejercer sus actividades y operaciones turísticas.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE – ECUADOR

Art. 7.- Todo establecimiento de diversión especialmente Discotecas y otros similares deberán cumplir con las normas técnicas para su funcionamiento, como revestimiento de paredes, cables de electricidad, salidas de emergencia, extintores, etc. Así como también para su ubicación se sujetarán a la Ordenanza Municipal de Regulación del Uso de los Espacios Turísticos.

Art. 8.- La regulación de volumen tanto de equipos de sonido y amplificación deberá ser regulado desde las 20h00 horas en adelante con el máximo de 40 decibeles.

Art. 9.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardiana, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

Art. 10.- En cumplimiento con las disposiciones del Art. 63 del Registro oficial N.- 244 de las Actividades turísticas, se establece que ningún establecimiento podrá usar denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría distintas a las que constan en el Registro. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada, según lo que esta establecido en la Ley de Turismo y los procedimientos enmarcados en el reglamento y en las norma de procedimiento que fueren aplicables.

Ningún establecimiento que ejerza actividades que no sean turísticas pueden usar denominación, razón social, publicidad, promociones o cualquier otro mecanismo que provoque confusión en el público respecto a los servicios que se ofrecen, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno, actuarán de oficio para clausurar esos establecimientos hasta que superen las causas que motivaron su intervención es decir retiren su publicidad, letreros, facturas, rótulos, publicidad y demás elementos materiales, que configuren esta violación.

Art. 11.- Según el Art. 59 del Registro Oficial N.-244, se establece que en ningún caso se requerirá del establecimiento turístico la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento del Ministerio de Turismo y además de las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta función.

Art. 12- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES.

La vigilancia y control del cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Directorio del Consejo Cantonal de Turismo.

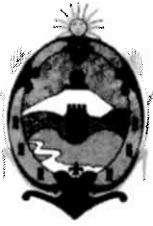
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Cayambe a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Agustín Novoa P  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



Dr. Mario Castro  
PROCURADOR SÍNDICO.





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del dos de mayo del año 2005, y aprobada en sesión ordinaria del treinta de mayo del 2005.

Lcda. Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE.**



En Cayambe, a los treinta y un días del mayo del dos mil cinco, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**, para su trámite respectivo.

Agustín Novoa P.  
**VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**



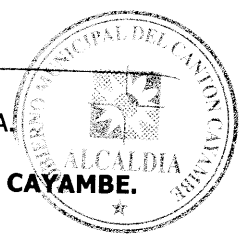
Lcda. Cristina Chimarro.

**SECRETARIA DE CONCEJO**



En Cayambe, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2005, habiéndose recibido tres ejemplares de **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

Ing. Diego Bonifaz A.  
**ALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**







# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE – ECUADOR

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

### CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, corresponde al Ministerio de Turismo en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Policía, regular los límites de horarios de funcionamiento, vigilancia y responsabilidad de los administradores o propietarios de los establecimientos nocturnos de diversión;
- Que, El artículo 9, literal n) de la Ley de Descentralización del Estado en forma explícita reconoce las facultades que tienen los gobiernos locales para la gestión del Turismo.
- Que, de conformidad a la Cláusula Tercera, literales 1) y 5) del Convenio de Transferencia corresponde al Gobierno Municipal de Cayambe expedir las Ordenanzas y resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en base a su autonomía y consiguientemente conforme a la Constitución Política del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley especial de Desarrollo Turístico y demás Leyes aplicables, así como también la Regulación del horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.
- Que, el Capítulo III Art. 24 de la Descentralización de Atribuciones en Materia Turística y en virtud de las disposiciones constitucionales relacionadas con descentralización del Estado y lo que disponen los artículos 9 y 10 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, en materia turística procede la transferencia de funciones, atribuciones y recursos relacionados con la planificación, coordinación, ejecutar y evaluar en el respectivo Cantón las actividades relacionadas con el turismo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

### EXPIDE:

#### **La siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**

Art.1.- Establecer las presentes normas contenidas en este acuerdo, las mismas que serán aplicadas en el Cantón Cayambe tanto en la cabecera como en sus parroquias, y cumplidas por los ciudadanos Cayambeños, residente y extranjeros.

Art. 2.- El horario de funcionamiento de los establecimientos de comidas y bebidas, así como de diversión y salas juego, se sujetarán al Acuerdo establecido por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Turismo que fue publicado en el Registro Oficial N.- 161 del 01 de Abril de 1999. así como a lo establecido por el Consejo Cantonal de Turismo – Cayambe en coordinación con el Comité Interinstitucional y que estará enmarcado a la realidad Cantonal.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

## HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS

ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS		
ESTABLECIMIENTO	DIAS OPERABLES	HORARIO
RESTAURANTES	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
BARES - KARAHOKES	LUNES A SABADO	DE 16H00 A 02H00
CAFETERIAS	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
DRIVES IN Y FUENTES DE SODA	TODOS LOS DÍAS	HASTA LAS 02H00
ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN		
DISCOTECAS Y PEÑAS	DE JUEVES A SABADO	DE 20H00 A 02H00
FUNCIONES DE MATINE	SABADOS	15H00 A 18H00
SALAS DE BAILE Y SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	DE LUNES A SABADO	DE 20H00 A 02H00
SALAS DE JUEGO DE DIVERSIÓN Y DESTREZA	DE LUNES A SABADO	DE 14H00 A 22H00
SALAS DE BILLAR Y BOLOS	DE LUNES A SABADO	DE 16H00 A 24H00
PARQUES DE DIVERSIÓN	DE LUNES A DOMINGOS	HASTA LAS 22:00
BALNEARIOS, TERMALES.	DE LUNES A DOMINGO	HASTA LAS 22.00

Art.3.- Los días sábados se realizarán funciones de matines bailables, sin el expendio de bebidas que contengan grado alcohólico y cigarrillos pudiendo ingresar menores de edad a partir de los 15 años de edad.

Art.4.- En caso de que los establecimientos antes mencionados incumplieran con esta disposición, sus propietarios serán sancionados por las autoridades competentes y de acuerdo a la Ley, siendo sus instalaciones clausuradas por 15 días y en caso de reincidencia la clausura será definitiva.

Art. 5.- Según Acuerdo Ministerial N.- 309 publicado en el Registro Oficial N.- 161 del 1 de abril de 1999. El Ministerio de Gobierno y Policía a través de las intendencias Generales de Policía o Subintendencias de Policía se encargarán de la vigilancia y control del cumplimiento de los horarios establecidos en las disposiciones anteriores, así como de la aplicación de las respectivas sanciones, sin perjuicio de las que corresponda imponer a otras autoridades.

Art. 6.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Cayambe, que no haya realizado el trámite para la obtención de la Licencia Anual de funcionamiento que es otorgado por el Gobierno Municipal de Cayambe, no podrá ejercer sus actividades y operaciones turísticas.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE – ECUADOR

Art. 7.- Todo establecimiento de diversión especialmente Discotecas y otros similares deberán cumplir con las normas técnicas para su funcionamiento, como revestimiento de paredes, cables de electricidad, salidas de emergencia, extintores, etc. Así como también para su ubicación se sujetarán a la Ordenanza Municipal de Regulación del Uso de los Espacios Turísticos.

Art. 8.- La regulación de volumen tanto de equipos de sonido y amplificación deberá ser regulado desde las 20h00 horas en adelante con el máximo de 40 decibeles.

Art. 9.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardiana, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

Art. 10.- En cumplimiento con las disposiciones del Art. 63 del Registro oficial N.- 244 de las Actividades turísticas, se establece que ningún establecimiento podrá usar denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría distintas a las que constan en el Registro. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada, según lo que esta establecido en la Ley de Turismo y los procedimientos enmarcados en el reglamento y en las norma de procedimiento que fueren aplicables.

Ningún establecimiento que ejerza actividades que no sean turísticas pueden usar denominación, razón social, publicidad, promociones o cualquier otro mecanismo que provoque confusión en el público respecto a los servicios que se ofrecen, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno, actuarán de oficio para clausurar esos establecimientos hasta que superen las causas que motivaron su intervención es decir retiren su publicidad, letreros, facturas, rótulos, publicidad y demás elementos materiales, que configuren esta violación.

Art. 11.- Según el Art. 59 del Registro Oficial N.-244, se establece que en ningún caso se requerirá del establecimiento turístico la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento del Ministerio de Turismo y además de las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta función.

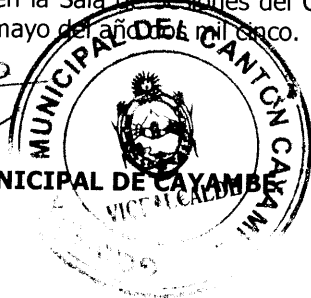
Art. 12- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES.

La vigilancia y control del cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Directorio del Consejo Cantonal de Turismo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Cayambe a las treinta y un días del mes de mayo del año del mil cinco.

Agustín Novoa P  
VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



Dr. Mario Castro E  
PROCURADOR SINDICO





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del dos de mayo del año 2005, y aprobada en sesión ordinaria del treinta de mayo del 2005.

Lcda. Cristina Chimarro I.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE.**

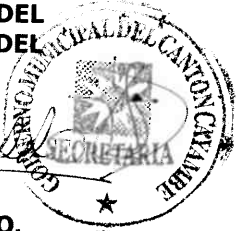


En Cayambe, a los treinta y un días del mayo del dos mil cinco, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**, para su tramite respectivo.

Agustín Novoa P.  
**VICEALCALDE  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**



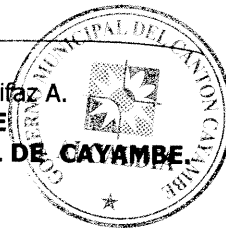
Lcda. Cristina Chimarro.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**



En Cayambe, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2005, habiéndose recibido tres ejemplares de **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

Ing. Diego Bonifaz A.  
**ALCALDE**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E- mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

Art. 7.- Todo establecimiento de diversión especialmente Discotecas y otros similares deberán cumplir con las normas técnicas para su funcionamiento, como revestimiento de paredes, cables de electricidad, salidas de emergencia, extintores, etc. Así como también para su ubicación se sujetarán a la Ordenanza Municipal de Regulación del Uso de los Espacios Turísticos.

Art. 8.- La regulación de volumen tanto de equipos de sonido y amplificación deberá ser regulado desde las 20h00 horas en adelante con el máximo de 40 decibeles.

Art. 9.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardianía, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

Art. 10.- En cumplimiento con las disposiciones del Art. 63 del Registro oficial N.- 244 de las Actividades turísticas, se establece que ningún establecimiento podrá usar denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría distintas a las que constan en el Registro. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada, según lo que esta establecido en la Ley de Turismo y los procedimientos enmarcados en el reglamento y en las norma de procedimiento que fueren aplicables.

Ningún establecimiento que ejerza actividades que no sean turísticas pueden usar denominación, razón social, publicidad, promociones o cualquier otro mecanismo que provoque confusión en el público respecto a los servicios que se ofrecen, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno, actuarán de oficio para clausurar esos establecimientos hasta que superen las causas que motivaron su intervención es decir retiren su publicidad, letreros, facturas, rótulos, publicidad y demás elementos materiales, que configuren esta violación.

Art. 11.- Según el Art. 59 del Registro Oficial N.-244, se establece que en ningún caso se requerirá del establecimiento turístico la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento del Ministerio de Turismo y además de las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta función.

Art. 12- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES.

La vigilancia y control del cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Directorio del Consejo Cantonal de Turismo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Cayambe a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Agustín Novoa P.  
**VICEALCALDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**

  
Dr. Mario Castro L.  
**PROCURADOR SÍNDICO.**

**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del dos de mayo del año 2005, y aprobada en sesión ordinaria del treinta de mayo del 2005.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 Fax: 2360 441 E-mail: gobiernomc@andinanet.net  
CAYAMBE - ECUADOR

Art. 7.- Todo establecimiento de diversión especialmente Discotecas y otros similares deberán cumplir con las normas técnicas para su funcionamiento, como revestimiento de paredes, cables de electricidad, salidas de emergencia, extintores, etc. Así como también para su ubicación se sujetarán a la Ordenanza Municipal de Regulación del Uso de los Espacios Turísticos.

Art. 8.- La regulación de volumen tanto de equipos de sonido y amplificación deberá ser regulado desde las 20h00 horas en adelante con el máximo de 40 decibeles.

Art. 9.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardiana, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

Art. 10.- En cumplimiento con las disposiciones del Art. 63 del Registro oficial N.- 244 de las Actividades turísticas, se establece que ningún establecimiento podrá usar denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría distintas a las que constan en el Registro. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada, según lo que esta establecido en la Ley de Turismo y los procedimientos enmarcados en el reglamento y en las norma de procedimiento que fueren aplicables.

Ningún establecimiento que ejerza actividades que no sean turísticas pueden usar denominación, razón social, publicidad, promociones o cualquier otro mecanismo que provoque confusión en el público respecto a los servicios que se ofrecen, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Gobierno, actuarán de oficio para clausurar esos establecimientos hasta que superen las causas que motivaron su intervención es decir retiren su publicidad, letreros, facturas, rótulos, publicidad y demás elementos materiales, que configuren esta violación.

Art. 11.- Según el Art. 59 del Registro Oficial N.-244, se establece que en ningún caso se requerirá del establecimiento turístico la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento del Ministerio de Turismo y además de las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta función.

Art. 12- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES.

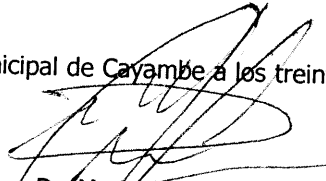
La vigilancia y control del cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Directorio del Consejo Cantonal de Turismo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Cayambe a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Agustín Novoa P.

**VICEALCALDE**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.**

  
Dr. Mario Castro L.  
**PROCURADOR SÍNDICO.**

**RAZÓN.-** Cristina Chimarro, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del dos de mayo del año 2005, y aprobada en sesión ordinaria del treinta de mayo del 2005.